Tabla salarial para 1982 (revisada)

	•A• Tabla salarial		•B• Retribución bruta anual			∢C∍ Hora extra- ordinaria	•D• Complemento antigüedad
	Diario	Mensual	A 1981	A. 1982	B Diferencia	Pesetas hora	Ptas. cada quinquenio
1. Personal obrero:					ı		Diario
Aprendiz de 18 años	936 1.079 1.180 1.238 1.269 1.328 1.360 1.448 1.537 1.582 1.328 1.269 1.269 1.269 1.328	28.080 32.370 35.400 37.140 38.070 38.880 39.840 40.800 43.440 46.110 47.460 39.840 38.070 38.070 38.070 39.840	415.800 479.808 524.664 550.368 563.976 576.072 580.184 604.296 643.608 662.920 703.080 580.184 563.976 563.976 563.976 590.184	471.744 543.816 594.720 623.952 639.576 653.184 669.312 685.440 729.792 774.648 797.328 669.312 639.576 639.576 639.576 639.576 669.312	55.944 64.008 70.056 73.584 75.600 77.112 79.128 81.144 86.184 91.728 94.248 79.128 75.600 75.600 75.600 79.128	435 502 549 576 590 603 618 633 674 714 735 618 590 590 590 618	55,05 57,77 59,19 60,46 61,92 63,39 67,52 71,67 73,71 61,92 59,19 59,19 59,19 61,92
2. Personal administrativo:	1	1					Mensual
Jefe de primera	1.694 1.634 1.469 1.379 1.347 1.287 1.092 946	50.820 49.020 44.070 41.370 40.410 38.610 32.760 28.380	744.012 717.618 644.910 605.568 591.624 565.230 479.574 415.830	843.612 813.732 731.562 686.742 670.806 640.926 543.816 471.108	99.600 96.114 86.652 81.174 79.182 75.696 64.242 55.278	779 752 675 634 619 591 502 435	2.334 2.250 2.024 1.900 1.857 1.774
3. Personal técnico:		ŀ					
Delineante, Dibujante pro- yectista de primera Delineante, Dibujante , pro- yectista de segunda	1.541	46.230 44.430	676.782 650.388	767.418 737.538	90.636 87.150	709 681	2.123 2.041
Delineante. Dibujante provectista de tercera	1.421 1.694 1.694 1.469 1.698 2.235	42.630 50.820 50.820 44.070 50.940 67.050	623.994 744.012 744.012 644.910 745.506 981.558	707.658 843.612 843.612 731.562 845.604 1.113.030	83.664 99.600 99.600 86.652 100.098 131.472	654 779 779 675 780 1.028	1.958 2.334 2.334 2.024 2.339 3.082

33206

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio.

Vista la revisión salarial del vigente Convenio Colectivo suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio, recibida en esta Dirección General con fecha 2 de diciembre de 1982, suscrita por las partes el día 29 de noviembre anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con

notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto de la citada revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Convenio Colectivo de Trabajo para los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal auxiliar al servicio de las mismas, integrados en ASIPER/USTA, con aplicación en todo el territorio nacional

En virtud de lo convenido en el artículo 6 del Convenio suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal auxiliar, para la revisión del Convenio Colectivo que regula las relaciones económico laborales existentes entre los Recaudadores de Tributos del Estado, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1982, ambas partes deliberadoras han acordado, debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro con fecha 15 de octubre de 1982, proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial estipulada en el artículo II-3 del ANE, por la cual las retribuciones que sirvieron de base para calcular los incrementos del año 1982 y que figuran en el artículo 2 de la revisión del citado Convenio, se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1982, en un tres cuarenta y dos por ciento (3.42 por 100) sobre dichos conceptos retributivos. (3,42 por 100) sobre dichos conceptos retributivos.

33207

CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Con-venio Colectivo de Trabajo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su personal

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22519, segunda columna, entre el párrafo del punto 6.1.10 y el 6.2 1, añadir una línea que diga: «Subgrupo 6.2».
En la página 22520, apartado 6.2.6, donde dice: «atención a aquellos trabajadores ...», debe decir: «atención a aquellos trabajadores ...»,

bajos ...».
En la página 22522, segunda columna, artículo 42, en la fórmula salario/hora, dice:

 $SBM \times 12 + GEA + A$ (365 · D · F · V) × 7

y debe decir:

 $SBM \times 12 + GEA + A$

En la página 22523, segunda columna, artículo 53, punto 1, donde dice: «En los puestos en que las características ...», debe

decir: «En los supuestos en que las características ...».
En la página 22525, segunda columna, anexo II, nivel 1, media dieta, dice: «2.615», debe decir: «2.815».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33208

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2893/ 1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadio de la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza (Huelva).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30781, segundo párrafo del preámbulo, debe decir:

«En los momentos actuales el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está construyendo la presa del Chanza, con unas posibilidades de regulación que alcanzan los trescientos veinte hectómetros cúbicos anuales, de los que se prevé que ciento veinte se consumirán con abastecimientos urbanos e industriales. El posible excedente de unos doscientos hectómetros cúbicos anuales podría destinarse a la agricultura mediante transformaciones en regadío, pudiendo disponerse a plazo muy corto de sesenta hectómetros cúbicos».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

33209

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de trálico de per-feccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transforma-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», solicitando prorrosa del regimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc., autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estadode 4 de diciembre) y modificaciones y prórrogas posteriores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses, a partir del 4 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), plaza F. Moyúa, 4, y N. I. F. A-48005144.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33210

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando pró-

rroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 238) y amplia-

ciones posteriores,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto
por la Dirección Genera, de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Porrogar por seis meses, a partir del 5 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, 51, y NIF A-28250777.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33211

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arregui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el exnino. Sr.: Cumpinos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, 38, y NIF A-01-000322, los «coils» y chapas a partir de acero efervescente, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar son:

- 1) Electrodos de grafito normales para horno eléctrico, calidad AGR (P. E. 85.24.93).
 2) «Coils» (bobinas) de hierro o acero efervescente, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST-34,3 ó ST-37,2, de una anchura de menos de 1.500 milimetros, no destinados al relaminado, con un espesor de:
- 2.1) De 3 a 4 milímetros (exclusivamente), ambos inclusive, posición estadistica 73.08.25.
 2.2) De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, P. E. 73.08.29.
- 3) Chapas de hierro o acero no especial, efervescente, simplemente laminadas en frío, calidad ST-12.03, de una anchura entre`500 y 1.500 milímetros y un espesor de:
- 3.1) De 2 milimetros, inclusive, pero inferior a 2,5 milimetros, P. E. 73.13.43.
 3.2) De más de 1 milimetro pero inferior a 2 milimetros,
- posición estadística 73.13.45.
 3.3) De 0,5 a 1 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.
- - 3.º Los productos a exportar son:
- I. Planos universales, de sección rectangular, P. E. 73.09.00, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos)

II. Barras de acero especial, sin aleación, obtenidas en caliente por laminación, de sección cuadrada o rectangular, posición estadística 73.10.16.2, a partir de acero calmado (gene-

rando derechos, pues, de electrodos).

III. Barras de acero no especial, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos,

pues, de electrodos).

de electrodos).

III.1) Para la construcción (redondo corrugado) (posición estadística 73.10.13.2)
III.2) Para la construcción (redondo liso) (posición estadística 73.10.16.4).
III.3) De sección cuadrada o rectangular (P. E. 73.10.16.5).

- IV. Perfiles de hierro o acero, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos, pues,

- IV.1) Tipos estructurales, PP. EE, 73.11.11 y 73.11.12.
 IV.2) En forma de J o U, P. E. 73.11.16.
 IV.3) Otros tipos (angulares), PP. EE, 73.11.19.2 y 73.11.19.3.
- V. Tubos circulares soldados, para la construcción, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 159 milímetros, en negro o galvanizado, P. E. 73.18.82.
- V.1) A partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).